



Universidad de Valladolid

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE NEUROCIENCIAS DE CASTILLA Y LEÓN

(Aprobado por la Comisión Permanente de Consejo de Gobierno, sesión de 15 de junio de 2005)

I. NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.

1. El Instituto de Neurociencias de Castilla y León (INCYL) es un centro Interuniversitario dedicado al desarrollo y coordinación de la investigación básica y aplicada del Sistema Nervioso. Sus actividades docentes se desarrollarán preferentemente mediante programas de doctorado, cursos de especialización y formación de postgrado.

2. Su ámbito de actuación preferente será la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

3. El Instituto de Neurociencias de Castilla y León por su naturaleza desarrolla su actividad en los distintos locales que ocupan los equipos que integran el Instituto en las Universidades de Salamanca y Valladolid, y en los que en el futuro le sean asignados para el desempeño de sus funciones.

4. Mediante convenios con otras universidades o centros de investigación nacionales o extranjeros el instituto podrá crear unidades asociadas por la duración que se especifique en los convenios, de acuerdo con la tramitación requerida por las universidades de Salamanca y Valladolid.

Artículo 2.

Tendrán la consideración de actividades propias del Instituto las siguientes:

- a) La propuesta y desarrollo de proyectos de investigación, con designación expresa de investigador principal, colaboradores y medios materiales.
- b) La docencia de postgrado en las materias que le son propias.
- c) El desarrollo de planes de asesoramiento técnico y de prestación de servicios.
- d) Cualquier actividad dentro de los fines del Instituto.

Artículo 3.

1. A los efectos de su organización interna, los medios humanos y materiales del Instituto se agruparán en laboratorios con arreglo a sus líneas propias de investigación, que deberán ser aprobados o suprimidos por el Consejo de Instituto, a propuesta de la Comisión de Evaluación. Las líneas de investigación deberán estar directamente relacionadas con el desarrollo del conocimiento del sistema nervioso.

2. Cada laboratorio designará cada cuatro años un director entre los doctores del mismo, ya sea Profesor de Universidad o Investigador.

Artículo 4.

El instituto tendrá su sede en la Universidad a la que esté adscrito su Director.



Universidad de Valladolid

II. DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO

Artículo 5.

Los recursos humanos del Instituto estarán constituidos por sus miembros y sus colaboradores.

Artículo 6.

1. Serán miembros del Instituto:

- a) Los Profesores, Investigadores y Becarios que reúnan los requisitos exigidos por la normativa vigente y el convenio de las universidades partícipes, cuya adscripción sea propuesta por la Comisión de Evaluación y aprobada por mayoría en Pleno, siempre que los votos favorables supongan al menos un tercio de los miembros del Consejo. La propuesta de adscripción se elevará a la Secretaría General de la Universidad donde radique la sede para su aprobación por el Consejo de Gobierno. Se dará traslado igualmente a la Secretaría General de la otra Universidad partícipe a los efectos oportunos.
- b) El Personal técnico, administrativo o laboral que se asigne orgánica o contractualmente al Instituto.

2. La condición de miembro del Instituto se perderá a petición propia o a propuesta de la Comisión de Evaluación. Esta propuesta deberá ser refrendada en pleno por una mayoría no inferior a un tercio de los miembros del Consejo. Se comunicará la baja a las Secretarías Generales de las Universidades de Salamanca y Valladolid en los términos previstos en la normativa de cada una de éstas.

Artículo 7.

1. Podrán ser nombrados colaboradores del Instituto los Profesores Universitarios que participen esporádicamente en actividades del mismo. Su adscripción será propuesta por la Comisión de Evaluación y aprobada por mayoría en pleno, siempre que los votos favorables supongan al menos un tercio de los miembros del Consejo.

2. La condición de colaborador del Instituto se perderá a petición propia o a propuesta de la Comisión de Evaluación. Esta propuesta deberá ser refrendada en pleno por una mayoría no inferior a un tercio de los miembros del Consejo.

3. En la solicitud de adscripción de nuevos miembros se especificará su propuesta de dedicación completa o parcial al Instituto.

Artículo 8.

Todos los miembros del Instituto podrán proponer al Consejo cuantas actividades consideren oportunas, y tienen derecho a ser informados de las actividades que se realicen.

Todos los miembros del Instituto podrán participar en las sesiones de la Comisión de evaluación en las que se presenten y defiendan las correspondientes propuestas de los Proyectos, Programas docentes y Planes de asesoramiento.



Universidad de Valladolid

Artículo 9.

1. En la propuesta de nombramiento de los colaboradores se especificarán los derechos y obligaciones de éstos mientras se mantenga su condición de colaborador. En todo caso, se indicarán las necesidades de recursos vinculadas a esa colaboración. En el acuerdo del Consejo de Instituto sobre este tema se someterá expresamente a votación la propuesta con información clara de dichos extremos.
2. Los colaboradores en ningún caso podrán derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones de los órganos de gobierno del Instituto.

Artículo 10.

1. A los efectos de la admisión de nuevos miembros, y para valorar la calidad de las actividades de docencia y de investigación, se constituirá una Comisión de Evaluación formada por todos los directores de laboratorio, y por el Director, el o los subdirectores y el Secretario del Instituto. La Comisión elevará al Consejo de Instituto un informe sobre la solicitud del interesado para su aprobación.
2. La Comisión de evaluación establecerá anualmente los criterios para adquirir la condición de miembros y colaboradores del instituto, debiendo valorar de los solicitantes, al menos sus publicaciones y proyectos de investigación, y la formación de investigadores desarrollada por los candidatos.
3. Asimismo establecerá los criterios para la evaluación de las actividades de los laboratorios.
4. Las propuestas de convenios con entidades públicas o privadas que impliquen la incorporación de nuevos miembros al Instituto o la modificación de su estructura orgánica deben ser necesariamente analizados por la Comisión de Evaluación, que elevará informe al Consejo de Instituto a efectos de su aprobación por éste, para su posterior tramitación en los respectivos Consejos de Gobierno de las universidades de Salamanca y Valladolid.
5. Las unidades asociadas a las que se refiere el artículo 1, deberán ser aprobadas, junto con los convenios por los que se crean, por el Consejo de Instituto definiéndose la duración de su adscripción y promoverá la tramitación pertinente en los órganos competentes de las universidades partícipes.

III.

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO

Artículo 12.

- a) El Instituto de Neurociencias de Castilla y León contará con los siguientes órganos de gobierno: Colegiados: El Consejo de Instituto y, en su caso, Comisiones permanentes y delegadas del Consejo.
- b) Unipersonales: Director, Subdirector y Secretario.

De los Órganos Colegiados

Artículo 13.

El Consejo de Instituto es el órgano máximo de gobierno de éste. Actúa en Pleno y, si procede,



Universidad de Valladolid

en Comisiones delegadas.

Artículo 14.

El Consejo de Instituto está constituido por :

- a) El Director, que lo preside, el Subdirector y el Secretario.
- b) Todos los doctores miembros del Instituto, que constituirán el 75% del Consejo.
- c) Una representación de los investigadores no doctores, que constituirá el 10% del total.
- d) Una representación, en su caso, de sus estudiantes de tercer ciclo, que constituirá el 10 por ciento del total.
- e) Una representación del personal de administración y servicios, que constituirá un 5% del total.

Artículo 15.

Corresponden al Consejo de Instituto las siguientes competencias:

- a) Elaborar y modificar, en su caso, su propio Reglamento de régimen interior.
- b) Elegir al Director del Instituto que será nombrado por los rectores de las universidades partícipes.
- c) Aprobar y proponer en las condiciones que determinen los estatutos de las universidades partícipes las altas y bajas de los miembros y colaboradores del Instituto.
- d) Aprobar, en el marco de los presupuestos de las universidades partícipes, la distribución del presupuesto del Instituto y la Memoria económica anual, definiendo los criterios generales para la administración de los fondos del Instituto.
- e) Programar y supervisar las actividades del Instituto, estableciendo las líneas generales de investigación que den lugar a la estructura organizativa en laboratorios.
- f) Aprobar los Proyectos de Investigación, Programas Docentes y Planes de Asesoramiento Técnico, propios del Instituto y, en su caso, renovar la autorización para su continuidad.
- g) Proponer la contratación de personal para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales.
- h) Promover y aprobar la conclusión de contratos con entidades públicas o privadas, para la realización de trabajos científicos o técnicos.
- i) Autorizar las publicaciones en cuya financiación participe total o parcialmente el Instituto.
- j) Elaborar y aprobar la Memoria Anual de sus actividades, elevando cada año a los Rectores de las Universidades de Salamanca y Valladolid la programación económica y de actividades del Instituto.
- k) Crear cuantas comisiones especiales, informativas o delegadas estime conveniente.
- l) Conocer de cuantos asuntos incidan en el funcionamiento del Instituto.
- m) Todas aquellas competencias que le adjudique el presente reglamento o cualquier otra disposición de rango superior.

Artículo 16.

1. Serán Comisiones permanentes del Instituto:

- a) La Comisión económica, en la que estarán representados los distintos sectores con miembros en el Instituto y cuya composición y competencias establecerá el Consejo. *Sus miembros serán designados por el Consejo cada cuatro años.*
- b) La Comisión de docencia, formada por el Director o persona en quien delegue, dos Profesores y dos estudiantes de tercer ciclo, que serán designados por sus



Universidad de Valladolid

representantes en el Consejo al inicio del curso académico de entre los matriculados en programas de doctorado del Instituto.

- c) La Comisión de evaluación en los términos previstos en el art. 10.1 de este Reglamento.

2. El Secretario del Instituto formará parte de todas las Comisiones.

De los Órganos Unipersonales

Artículo 17

La Dirección del Instituto estará formada por el Director, un Subdirector y el Secretario que lo será también del Consejo. En función de la dispersión geográfica podrán proponerse varios subdirectores, siempre que esta posibilidad se apruebe en el convenio que previamente se suscriba con los organismos partícipes.

Artículo 18.

1. El Director es el órgano unipersonal que ostenta la representación del Instituto, y coordina, impulsa y supervisa las actividades investigadoras y docentes propias de éste, de conformidad con los acuerdos adoptados por el Consejo de Instituto y sus comisiones.

2. El Director del Instituto, previa elección por el Consejo de Instituto, será nombrado por los Rectores de las Universidades partícipes. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez consecutiva.

3. La elección del Director se llevará a cabo entre los candidatos presentados, que deberán ser Profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, con dedicación a tiempo completo, mediante votación secreta de todos los componentes del Consejo de Instituto, y requiriéndose en la primera vuelta, para ser elegido la mayoría absoluta de los miembros del Consejo y por mayoría simple en la segunda vuelta.

4. El Consejo de Instituto podrá proponer la remoción de su director, a solicitud de 1/3 de sus miembros, mediante voto de censura constructivo aprobado por la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo. Si la propuesta no prospera, ninguno de sus firmantes podrá suscribir otra hasta transcurrido un año.

Artículo 19.

Corresponde al Director del Instituto:

- a) Ostentar la representación del Instituto.
- b) Coordinar, impulsar y supervisar las actividades del Instituto.
- c) Convocar y presidir el Consejo de Instituto y ejecutar sus acuerdos, así como lo concerniente a sus comisiones delegadas.
- d) Presentar al Consejo de Instituto la Memoria anual de actividades.
- e) Proponer la firma de contratos conforme a lo previsto en las leyes y reglamentos aprobados.
- f) Gestionar el uso de los bienes comunes del Instituto y supervisar y coordinar las tareas del Personal de Administración y Servicios adscrito al Instituto.
- g) Proponer a los Rectores de las universidades partícipes el nombramiento y cese de los



Universidad de Valladolid

Subdirectores y del Secretario del Instituto.

- h) Ejercer cuantas competencias pueda atribuirle el Consejo de Instituto y todas aquellas que en el ámbito del Instituto no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias al Consejo de Instituto en la sesión inmediatamente posterior.

Artículo 20.

Corresponde al Subdirector del Instituto, la sustitución del Director en caso de ausencia, incapacidad o vacante. En ningún caso podrá prorrogarse esta situación más de seis meses consecutivos. De conformidad con el convenio entre las Universidades partícipes, el cargo de Subdirector recaerá en un miembro del Instituto perteneciente a la Universidad a la que no pertenece el Director. El subdirector representa al Instituto en el ámbito de la Universidad a la que pertenece, siendo el único legitimado para participar en los órganos de gobierno de ésta.

Artículo 21.

Corresponde al Secretario del Instituto el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Auxiliar al Director y al Subdirector en el ejercicio de sus competencias.
- b) Elaborar el acta de las sesiones del Consejo de Instituto.
- c) Actuar como fedatario de los actos y acuerdos del Instituto y de sus órganos.
- d) Custodiar la documentación del Instituto.
- e) Facilitar y dar a conocer la información de interés investigador y docente a los miembros del Instituto.

IV.

DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO DE INSTITUTO

Artículo 22.

De las sesiones ordinarias.

1. El Consejo de Instituto se reunirá en período lectivo al menos dos veces al año y siempre que el Director lo convoque, por propia iniciativa o a solicitud de un cuarto de sus miembros.
2. El orden del día de las sesiones del Consejo será elaborado por la Dirección del Instituto. En todo caso, se incluirán en el orden del día aquellos puntos que estén avalados por la firma de al menos un quinto de los miembros del Consejo.
3. La convocatoria de las sesiones del pleno del Instituto precisará día, hora y lugar, será acompañada del orden del día y de la documentación necesaria para el tratamiento de los puntos de éste y se realizará con la antelación suficiente para la evaluación de los temas a tratar por los miembros del Consejo, al menos, de cinco días naturales.
4. El quórum necesario para la válida constitución del Consejo se cumplirá en primera convocatoria con la asistencia personal de la mitad, al menos, de sus miembros. En segunda convocatoria el quórum se alcanzará con la asistencia personal de un tercio de sus miembros, contando en todo caso con la del Director y del Secretario o de aquellos que los sustituyan.
5. Cuando a juicio del Director o solicitud razonada de cualquier miembro del Consejo, la



Universidad de Valladolid

naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, se podrá convocar a las sesiones del Consejo, o en su caso, a las de alguna Comisión a las personas que se estime necesario, con voz pero sin voto.

6. Si en el curso de una sesión del Consejo de Instituto, el Director tuviera que ausentarse por razones de urgencia, presidirá la misma el Subdirector, y en su defecto, el miembro del Consejo, Doctor, más antiguo entre los presentes.

Artículo 23.

Las sesiones extraordinarias del Consejo estarán sometidas a los mismos requisitos que las ordinarias, con la excepción de que la convocatoria puede realizarse con 48 horas de antelación y de que sólo pueden tratar asuntos cuya consideración y decisión sean inaplazables.

Artículo 24.

Del régimen de acuerdos.

1. El Consejo adoptará sus acuerdos por asentimiento o por votación.
2. Se considerarán aprobados los acuerdos por asentimiento cuando las propuestas sometidas al Consejo no susciten oposición de ninguno de sus miembros.
3. El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría simple, salvo aquellos supuestos en que se exija legal o reglamentariamente mayoría cualificada.
4. Las votaciones podrán efectuarse a mano alzada. Tendrán carácter secreto cuando afecten a elección de personas siempre que lo solicite razonadamente uno de sus miembros y así se acuerde por el pleno.
5. En caso de empate en los resultados de la votación, se repetirá ésta. Si persiste el empate, el Director del Instituto o quien legal y reglamentariamente le sustituya, hará uso de su voto de calidad.
6. Los miembros del Consejo podrán delegar su voto, salvo en procesos electorales, en caso de imposibilidad de asistencia, por causa académica o personal grave, a las reuniones mediante escrito que contendrá las causas de la inasistencia y persona en quien se delega. Ningún miembro del Consejo podrá recibir más de dos delegaciones de voto.
7. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 25.

El régimen de sesiones y de acuerdos de las Comisiones Delegadas será el regulado para las sesiones del Consejo de Instituto regulado en los Art. 22 a 24 del presente Reglamento.



Universidad de Valladolid

V. DE LOS RECURSOS MATERIALES DEL INSTITUTO

Artículo 26.

1. Para la realización de sus labores investigadoras y docentes, el Instituto dispone de los bienes, equipos e instalaciones que, derivados de las actividades aprobadas por el Instituto, hayan sido adscritos al Instituto y estén debidamente inventariados en cada una de las universidades partícipes. Serán asimismo recursos materiales del Instituto todos aquellos que, adquiridos en el marco de la actuación del Instituto, sirvan de infraestructura común a varias actividades simultáneamente o al sostenimiento de sus unidades comunes.

2. La financiación ordinaria del Instituto estará constituida por las siguientes aportaciones y en todo caso de acuerdo con las exigencias en materia presupuestaria y patrimonial de las Universidades partícipes:

- a) La financiación correspondiente a los proyectos de investigación, programas docentes y planes de asesoramiento técnico que resulten aprobados como actividades propias del Instituto según recoge el Artículo 3.
- b) La procedente de convenios y contratos con cuantas instituciones, públicas o privadas, estén dispuestas a promover sus actividades.
- c) La financiación procedente, en su caso, de los presupuestos generales de las Universidades o de otras entidades oficiales.

Artículo 27.

Corresponde a los órganos de gobierno y representación del Instituto velar por el mantenimiento y renovación de los recursos a él adscritos. De su conservación directa son responsables todos sus miembros y específicamente el personal administrativo adscrito al Instituto, supervisado por la Dirección de éste.

VI. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO

Artículo 28.

Podrán proponer la reforma del presente Reglamento un tercio de los miembros del Consejo de Instituto. La propuesta de modificación se presentará mediante escrito motivado al Director del Instituto.

Artículo 29.

El texto de la propuesta de reforma será enviado por el Director a los miembros del Consejo, que dispondrán de quince días para presentar enmiendas. Transcurrido este plazo, se convocará sesión ordinaria del Consejo para aprobar o rechazar la reforma propuesta. Su aprobación requerirá la mayoría favorable de dos tercios de los miembros del Consejo. Una vez aprobada, la propuesta deberá ser elevada para su aprobación por el Consejo de Gobierno las Universidades partícipes en un período no superior a un mes después de la correspondiente sesión del Consejo.



Universidad de Valladolid

DISPOSICION TRANSITORIA

A efectos de la continuidad del funcionamiento del Instituto, y hasta tanto se constituyan sus órganos conforme a lo previsto en el presente reglamento se mantendrá vigente la actual estructura y funciones y conservarán la condición de miembros del Instituto todos los que lo sean en el momento de la aprobación de este reglamento. Dicha constitución tendrá lugar una vez concluido el actual mandato de los órganos de gobierno del Instituto. En todo lo demás será de aplicación el presente reglamento.

DISPOSICION FINAL

El Instituto de Neurociencias de Castilla y León se regirá por la Ley Orgánica de Universidades, por las normas que emanen de los correspondientes órganos del Estado y de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de su competencia, por el convenio suscrito entre las Universidades partícipes, por los Estatutos de las Universidades en que tenga presencia el Instituto y sus normas de desarrollo, así como por el presente Reglamento y, supletoriamente, por las pertinentes normas de Derecho Administrativo. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el tablón oficial de anuncios del Instituto de cada una de sus Sedes, tomándose, en su caso, como fecha de referencia la de la última publicación, previa aprobación por los correspondientes Consejos de Gobierno de las Universidades partícipes.